

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 164/2016** ACTOR: MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE, **VERACRUZ** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE

En la Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

INCONSTITUCIONALIDAD

Constancias	Registro
Oficio SG/DGJ-4556/29/11/18, de Armando García Cedas, delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz.	51323
Anexos en copias simples:	
1. Oficio SFP/1154/2018 de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.	
 Oficio número 539/2018 de veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho. 	
 Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Pobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2019 y su anexo XXVIII, titulado controversias constitucionales resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 	

Documentales recibidas el cinco de diciembre del presente añonen la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de exe Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a seis de dicienabre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante budual manifiesta, en esencia, que en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno de la entidad para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, se contemplata partida "Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente", y con ello los recursos necesarios para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este medio de control constitucional.

Ello, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo¹, 46, párrafo primero², y 50³ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11. (...)

³ Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere

extinguido la materia de la ejecución.

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los **Estados Unidos Mexicanos**

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

² Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 164/2016

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RDMS